

DECRETO NUMERO 122

Fecha: 08 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DISTRITAL 279 DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2º de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 91º de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, el Código Nacional de Tránsito Terrestre y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 279 de 16 de noviembre de 2016, se establecieron las medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos en el Distrito de Santa Marta, toda vez que la ciudad y producto de la apertura de algunos frentes de obras sobre las principales avenidas se presentaron problemas para la movilidad.

Que en los artículos sexto y séptimo establecieron en su orden el horario de circulación para el mantenimiento de los vehículos de transporte individual de pasajeros y las excepciones a las medidas para el control de la circulación de vehículos en el Distrito de Santa Marta

Que en mesa de concertación con el sector de transporte público individual se lograron acuerdos que le permitan en días de pico y placa a los propietarios hacer las labores de mantenimiento y correcciones mecánicas.

1

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo sexto del Decreto 279 del 16 de noviembre de 2016, el cual quedará así: "ARTICULO 6º. Circulación con restricción. Se permitirá excepcionalmente la circulación de los vehículos de servicio de transporte público individual (tipo taxi) en su día de pico y placa solo para efecto de reparación y mantenimiento; solo podrá transitar en los horarios que comprenden entre las 6:00 horas y las 11:00 horas y desde las 15:00 horas hasta las 17:00 horas, además deberá hacerlo con los vidrios laterales abajo, la silla delantera derecha reclinada, sin la silla trasera, sin ocupantes y solo podrá ser operado por el conductor. En caso de no cumplir cualquiera de los anteriores requisitos se impondrán las sanciones pertinentes.

Parágrafo 1: Se permitirá excepcionalmente la circulación de los vehículos automotores de servicio público individual tipo taxi en su día de "Pico y Placa" el día 20 de cada mes, lo anterior en relación a que ese día opera la restricción circulación de motocicletas, motocicletos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo séptimo del Decreto 279 del 16 de noviembre de 2016, el cual quedará así: "ARTICULO 7º. Excepciones. Exceptúense de las prohibiciones contenidas en los artículos anteriores a las siguientes categorías de vehículos.

- Vehículos utilizados por la caravana presidencial
- Vehículos de servicio diplomático o consular. Automotores identificados con las placas especiales por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, los automotores que pertenezcan a hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades oficiales, gobernación del Magdalena, Alcaldía de Santa Marta, autoridades de tránsito.
- Vehículos de los secretarios del nivel directivo de la Alcaldía Distrital
- Vehículos de autoridades judiciales, automotores de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- Vehículos de uso exclusivo de los Concejales del Distrito de Santa Marta y Diputados del Departamento del Magdalena.
- Vehículos fúnebres, carrozas fúnebres destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
- Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaría debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona médico en servicio.
- Vehículos particulares adaptados para el servicio de personas con discapacidad cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad, siempre y cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS.
- Vehículos destinados al control del tráfico, automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta.
- Vehículos utilizados para la distribución de mercancías, insumos o productos perecederos, Únicamente cuando se utilicen como medio de transporte distribución de estos, siempre y cuando dichos vehículos tengan los distintivos de la empresa comercial debidamente acreditada y no vulnere ninguna de las disposiciones del Decreto Distrital 202 del 15 de agosto de 2015, 137 de junio de 2016 y 180 e 28 de julio de 2016, demás decretos distritales modificatorios y/o reglamentarios.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos para el transporte de valores.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transporten residuos hospitalarios
- Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido en la carrocería

- Vehículos de transporte escolar. Vehículos de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
- Vehículos institucionales de servicio público o particular para el transporte de empleados, identificados y marcados con los logos de la empresa y de capacidad inferior a 24 pasajeros.
- Vehículos destinados al transporte de turismo de servicio público o particular debidamente registrador en el Registro Nacional de Turismo, identificados con distintivos y logos de la empresa operadora de turismo y de capacidad inferior a 16 pasajeros.
- Vehículos de uso exclusivo de los Edites del Distrito de Santa Marta.

ARTICULO TERCERO. Remisión de copias. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte, adelantara la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO CUARTO, Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 08 mayo de 2017

2 PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Mayor Distrital

ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO
Secretario de Movilidad

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

Proyectó: Juan Carlos De León M. Apoyo estrategias de movilidad
Unidad de Tránsito
Revisó: Jader Alfonso Martínez L. Abogado Oficina Asesora Jurídica

DECRETO NUMERO 120 Fecha: 03 mayo de 2017

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 268 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016: FONDO DE ESTIMULOS ADMINISTRATIVOS Y SOCIALES A LAS ARTES Y LA CULTURA EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE CREA EL FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – FODCA.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las previstas en los artículos 315° de la Constitución política y el literal a) numeral 1) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política menciona: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política señala que “las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”

Que de conformidad con el Artículo 70 de la Constitución Política el cual señala: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el Artículo 71 de la Constitución Política consagra: Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales, y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

Que el Numeral Tercero (3°) del Artículo Primero de la Ley 397 de 1997, señala: El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

Que el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, contempla: Del Fomento: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Artículo 18 de la Ley 397 de 1997 señala: De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en

cada una de las siguientes expresiones culturales: Artes plásticas; Artes musicales; Artes escénicas; Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; Artes audiovisuales; Artes literarias; Museos Museología y Museografía; Historia; Antropología; Filosofía; Arqueología; Patrimonio; Dramaturgia; Crítica; Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

Que con respecto al párrafo anterior la Alcaldía de Santa Marta tiene la necesidad de fijar estrategias para fomentar, fortalecer e incentivar la labor del artista, gestor, emprendedor cultural y a las organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la ejecución de proyectos artísticos y culturales, a través de un Fondo Distrital para la Cultura y las Artes.

Que en el Plan de Desarrollo Distrital 2016 – 2019 “Unidos por el Cambio, Santa Marta Ciudad del Buen Vivir” en el Eje 2 Santa Marta con Equidad Social y Bienestar, en la Línea Cultura para el Bienestar en la Ciudad del Buen Vivir, se encuentra registrado el Fondo: para el fomento al acceso, creación y producción artística y cultural.

Que las fuentes de financiación del Fondo para apoyar los proyectos artísticos y culturales promovidos por la Alcaldía Distrital de Santa Marta a través de dicho Programa, serán la Estampilla Pro-cultura reglamentada por la Ley 666 de 2001, recursos gestionados, convenios y contribuciones con sector privado y recursos propios; con el propósito que sea un programa con recursos económicos en beneficio de los artistas, gestores culturales, investigadores, creadores, organizaciones culturales y demás agentes del campo de las artes y la cultura de la ciudad.

Que con el Fondo Distrital para la Cultura y las Artes se espera fortalecer las actividades artísticas y culturales, la investigación, la creación, la circulación, la formación y la apropiación de las prácticas artísticas y culturales del Distrito de Santa Marta, a través del Programa Distrital de Estímulos dirigidos a las personas naturales y/o jurídicas que se dedican a la ejecución de proyectos artísticos y culturales en Santa Marta.

Que el Fondo Distrital para la Cultura y las Artes busca apoyar financieramente los proyectos que les den significado a las manifestaciones culturales, que permitan resignificarlas y que contribuyan a la protección de la memoria y de la identidad cultural teniendo en cuenta el entorno.

Que este será una herramienta que promoverá una política cultural incluyente, respetuosa de la diversidad cultural y de la libre expresión de los artistas, cultores y demás agentes del campo cultural para expresar a través de sus iniciativas los diferentes contenidos o interpretaciones de su entorno sociocultural.

Que el Fondo Distrital para la Cultura y las Artes también propende por la creación de una nueva ciudadanía que fortalezca el sentido de pertenencia por la ciudad, que contribuya a la formación de públicos concibiendo escenarios para la paz y sana convivencia, la cohesión social y construcción de tejido social, tal como lo plantea el Plan Nacional de Cultura.

Que las convocatorias del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes se desarrollarán garantizando la participación democrática, la igualdad de oportunidades y la transparencia en la selección de los proyectos y beneficiarios.

Que los requisitos generales y las bases específicas de participación de cada una de las convocatorias se encontrarán establecidos en el documento denominado “Portafolio Convocatoria del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. DEROGACIÓN: Deróguese en su totalidad el Decreto 268 del 19 de octubre de 2016: Fondo de Estímulos Administrativos y Sociales a las Artes y la Cultura en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

ARTICULO SEGUNDO. CREACIÓN: Créese el Fondo Distrital para la Cultura y las Artes del Distrito de Santa Marta – FODCA como un programa que busca fomentar, fortalecer, estimular e incentivar la labor del artista, gestor, emprendedor cultural y a las organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la ejecución de proyectos artísticos y culturales en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. ADOPCIÓN: Adoptar el Fondo Distrital para la Cultura y las Artes del Distrito de Santa Marta – FODCA con el fin de incentivar, promover y estimular la labor artística y cultural en el Distrito de Santa Marta.

ARTICULO CUARTO. OBJETIVO: El Fondo Distrital para la Cultura y las Artes – FODCA del Distrito de Santa Marta tiene como objetivo democratizar la cultura mediante el fomento de las actividades artísticas y culturales, brindando oportunidades de equidad en el sector cultural y artístico de la ciudad, apoyando los proyectos que busquen fortalecer, promover y difundir la cultura como eje de desarrollo territorial.

ARTÍCULO CUARTO. FINALIDAD: El propósito general del presente Decreto es estructurar y reglamentar el programa del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes - FODCA en el Distrito de Santa Marta, el cual fija como beneficiarios a artistas, cultores, gestores, emprendedores culturales, organizaciones culturales y artísticas sin ánimo de lucro y demás agentes que hacen parte del campo cultural y artístico de la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y SELECCIÓN: La Alcaldía Distrital de Santa Marta, recibirá propuestas una (1) vez al año; en este sentido, la Alcaldía se encargará de publicar las fechas correspondientes al proceso de apertura y de cierre de las convocatorias a través de resolución.

ARTICULO SEXTO: Los requisitos generales y las bases específicas de participación para cada convocatoria del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes del Distrito de Santa Marta - FODCA; estarán contenidos en el documento denominado Portafolio de la Convocatoria del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes, el cual se expedirá anualmente de manera autónoma con la apertura de cada convocatoria conforme a lo contemplado en el Artículo Quinto (5°) del presente Decreto.

ARTICULO SÉPTIMO: Entiéndase por requisitos generales y las bases específicas de participación aquellos que versan sobre: Cronograma, objeto de la convocatoria, presupuesto, condiciones para participar, programas de participación, Categorías de participación, Participantes, Documentación requerida, Jurados, Proceso de evaluación y selección, Supervisión, Obligaciones de los ganadores, Forma de entrega de los estímulos, Derechos y deberes de los ganadores, Créditos a la Alcaldía Distrital y Secretaría de Cultura, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los requisitos generales y las bases específicas descritas en el presente artículo serán regulados anualmente por la Alcaldía Distrital de Santa Marta de manera autónoma y discrecional a través del documento denominado Portafolio de la Convocatoria del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes -FODCA que hace referencia el Artículo Sexto (6°) del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. SUPERVISIÓN: La supervisión de los proyectos aprobados en el Fondo Distrital para la Cultura y las Artes del Distrito de Santa Marta -FODCA, estará a cargo de la Secretaría de Cultura, quien hará seguimiento al cumplimiento de las actividades descritas en los proyectos de los ganadores, y podrá a la vez pedir información que considere necesaria dentro del proceso de ejecución de los mismos.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS: Los recursos de los que se alimentará el Fondo Distrital para la Cultura y las Artes del Distrito de Santa Marta – FODCA son el recaudo de la estampilla pro cultura reglamentada por la ley 666 de 2001, recursos propios de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, contribuciones del sector privado y/o donaciones.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo y ejecución de las Convocatorias del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes- FODCA, serán atendidos con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal correspondientes, por lo que deberá remitirse copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda, para que a partir de lo contemplado en el Portafolio de la Convocatoria anual vigente a las que se refiere el presente Decreto instrumentalice conforme a su competencia los procedimientos administrativos y presupuestales, que posibiliten la asignación de recursos, de acuerdo al marco normativo invocado en la parte considerativa de este acto administrativo, y demás parámetros legales aplicables.

ARTICULO DECIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

4

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 03 mayo de 2017

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Mayor del Distrito de Santa Marta

DIANA MARCELA VIVEROS PÁEZ
Secretaria de Cultura

CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

Revisó: Jader Alfonso Martínez López
Asesor Jurídico Externo.

Revisó: Alexandra Giraldo Gámez
Asesora Secretaria de Cultura

Proyectó: Jean García Contreras
Apoyo Jurídico Secretaria de Cultura